

Arrendatario IRPF

Las cantidades percibidas por el arrendatario en los supuestos de traspaso o cesión de los derechos de arrendamiento tienen la consideración de ganancias de patrimonio, pero las que perciba en el supuesto de subarrendamiento son rendimientos del capital mobiliario.

Deducción por alquiler de la vivienda habitual:

Sin perjuicio de lo aprobado al respecto por cada Comunidad Autónoma, desde el 1 de enero de 2008 los contribuyentes podrán deducirse el 10,05 por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. Se trata de una deducción exclusivamente estatal, que afecta sólo a la cuota íntegra estatal y no a la autonómica (además de esta deducción general, algunas Comunidades Autónomas han aprobado deducciones propias similares y compatibles con esta deducción general).

La base máxima de esta deducción será:

- » 9.040 euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales.
- » $9.040 - [1,4125 \times (\text{base imponible} - 17.707,20)]$, cuando la base imponible se sitúe entre 17.707,20 y 24.107,20 euros anuales.
- » Si la base imponible es igual o superior a 24.107,20 euros anuales, en tributación individual o en tributación conjunta, no podrá deducirse cantidad alguna.

En el Manual de IRPF del ejercicio correspondiente encontrará información sobre posibles **deducciones autonómicas** por alquiler de la vivienda habitual.